	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20226660002211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660002211**

Fecha: **10-05-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor

LUIN GILBEY PUERTO DUARTE

Plazuela Mayor –


Torre 3 Apartamento 309

Ciudad.

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO DE PRUEBAS NO. 787 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018,
EXPEDIENTE SANCIONATORIO No. 037 DE 2015**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el Auto de pruebas No. 787 del 12 de octubre de 2018, Expediente sancionatorio No. 037 de 2015, *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 037 de 2015 adelantado contra el señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”* proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (05) folios.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

Contra la citada decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino

Atentamente,



Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES
Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Elaboró: KGARCIAB

Proyectó: KGARCIAB

Anexo: Auto de pruebas No. 787 del 12 de octubre de 2018

Expediente: 037 DE 2015



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

12 OCT 2018

787 - - - -

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.037 de 2015 adelantado contra el señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando radicado No. 20156660004313 del 2015-07-21, con radicado de recibo No. 2015-656-001547-2 del 2015-07-27, el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial los documentos necesarios para el inicio de la correspondiente investigación administrativa ambiental.

Que según formato de actividades de prevención, vigilancia y control, el día 16 de junio de 2015 atendiendo el llamado de un usuario sobre la ocurrencia de un siniestro en el sector la punta de isla grande, un funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo encontró lo siguiente: *"El encallamiento de un Yate de nombre Martlet en el sector da Punta en Isla Grande frente al Predio Isla Samoa"*

Que mediante auto No. 004 del 18 de junio de 2015, el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó una medida preventiva de amonestación escrita impuesta el día 16 de junio de 2015 contra el señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051, por presunta infracción y afectación ambiental al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que como consecuencia de lo anterior, el área protegida elaboró informe técnico inicial No. 20156660001486 del 2015-07-15, el cual reza lo siguiente:

" En conclusión, se puede determinar que el quince (15) de junio de 2015 en horario nocturno el Bote MARTLET, encalló en el sector Este de Isla Grande frente al predio SAMOA en Jurisdicción del PNNCRSB, en coordenadas geográficas 075°43'25,7 W y 10°10'55,5 N, en un área que se caracteriza por la presencia de una pradera de pastos marinos, en la cual se observa la presencia exclusiva de la especie Thalassia testudinum, afectando un área de 1192,62 mts².

Esta novedad presentó una duración de aproximadamente 72 horas continuas, donde la mayor afectación ocurrió al momento del encallamiento cuando probablemente se generaron las depresiones observadas y una remoción casi total de los pastos, incluyendo la porción radicular, muy probablemente tras el intento del Capitán de la Embarcación para lograr la liberar del Bote. Por otro lado, la segunda mayor afectación, se pudo generar en horas nocturnas dado que las condiciones marinas

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.037 de 2015 adelantado contra el señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

fueron adversas, hecho que produjo que el bote estando encallado migrara de un lado a otro, hacia una parte más somera y generara la remoción parcial de los pastos, evidenciando una pérdida casi total de la porción foliar, pero se observa una permanencia de parte de los vástagos en la zona.

Por otro lado, las condiciones marinas se encargaron de eliminar la mayoría de evidencias de afectación sobre las comunidades asociadas a la pradera de pastos marinos; cabe recordar que fueron 72 horas de afectación aproximadamente con malas condiciones marinas en horario nocturno, a pesar de las dos (2) inspecciones oculares realizadas se registro el impacto físico directo sobre el Valor Objeto de Conservación - Pastos Marinos, fraccionamiento en colonias de coral y mortalidad de invertebrados vágiles y otros grupos taxonómicos."

Que mediante oficio radicado No. 20156660002201 del 2015-07-06 el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, comunicó el contenido del auto No. 004 del 18 de junio de 2015 al señor Luin Gilbey Puerto de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del mismo.

Que una vez analizado al material antes descrito, esta Dirección Territorial mediante auto No. 405 del 19 de agosto de 2015, inició una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor Luis Gilbey Puerto Duarte identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón.

Que el día treinta (30) de septiembre de 2015 en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se notificó personalmente el auto No. 405 del 19 de agosto de 2015 al señor Luin Gilbey Puerto Duarte identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón.

Que mediante el auto 405 del 19 de agosto de 2015, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- 1 Citar al señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 en su calidad de Capitán de la embarcación de nombre MARTLET de Bandera Panameña, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación administrativa ambiental.
- 2 Oficiar a la Dirección General Marítima, con la finalidad de que suministre con destino a la presente investigación administrativa ambiental el nombre e identificación, domicilio del armador de la embarcación de nombre MARTLET con matrícula No. 46199 – PEXT-1 de Bandera Panameña.
- 3 Oficiar a la Dirección General Marítima, con la finalidad de que suministre con destino a la presente investigación administrativa ambiental el domicilio y nombre del representante legal de la Agencia Marítima de nombre ALPEMAR LTDA identificada con Nit No. 900.177.167-6 con licencia DIMAR No. 168.
- 4 Citar al representante legal de la Agencia Marítima de nombre ALPEMAR LTDA identificada con Nit No. 900.177.167-6 con licencia DIMAR No. 168 o quien haga sus veces, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación administrativa ambiental.
- 5 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.037 de 2015 adelantado contra el señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que dando cumplimiento a lo anterior, el día veinticinco (25) del mes de febrero de 2016 el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, recibió declaración al señor Luis Gilbey Puerto Duarte el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"...PREGUNTANDO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: Si, PREGUNTANDO: ¿DE CONFORMIDAD A INFORME DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015, ELABORADO POR UN FUNCIONARIO DEL PNN CRSB SE MANIFIESTA QUE USTED ES EL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN MARTLET, MANIFIESTE SI ESO ES CIERTO O NO? CONTESTO: si me encontraba de capitán de la motonave MARTLET. PREGUNTANDO: ¿DESEA MANIFESTARNOS LO SUCEDIDO EL DÍA DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? CONTESTO: EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2015, siendo aproximadamente las 17 horas inicié mi maniobra de abordar los pasajeros en la ensenada de median naranja, por la brisa fuerte y el mal tiempo, esta maniobra demoró hasta las 18 y 15 minutos, zarpé aproximadamente a las 18 y 30 minutos buscando la salida por donde había ingresado, que es por el noroccidente de la isla pirata, al no haber la señalización del canal que antes si estaba demarcada me obliga a navegar a muy baja velocidad, la brisa y el fuerte oleaje me afectó la dirección del barco, empujándome hacia el bajo noroccidente de la isla pirata, al dar marcha atrás influyó que la súper estructura de la nave con los fuertes vientos me enviara hacia el bajo frente a la punta de gente de mar 10°10' 917 N 075° 43' 397 W, las fuerte ola empujó la nave encima del bajo de arena, inmediatamente reportamos a guardacostas quienes llegaron a tratar de ayudarnos, pero el temporal no lo permitió, aclaro que la nave con las propelas o hélices, quedo anclada sobre la arena, esto motivo que permaneciéramos 48 horas a que subiera la marea, posteriormente se hizo maniobra para desencallar la nave y llevarla a aguas profundas, aprovechando la marea alta y llevarla al astillero, dejo claro que el incidente nos llevó a un bajo de coral muerto, arena y poca población de algas, prueba esta de que el barco no sufrió daños graves en el casco, ejes y arbotantes..."

Que visto el material que reposa en el expediente sub examine, encuentra esta Dirección Territorial que las diligencias ordenadas en el auto No. 405 del 19 de agosto de 2015 fueron practicadas.

Que en ese sentido, esta Dirección Territorial habida cuenta del material que reposa en el expediente No. 037 de 2015, esta Dirección Territorial mediante auto No. 399 del 10 de abril de 2018 formuló al señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que anta la imposibilidad de realizar la notificación personal, el auto referido en el acápite anterior, fue notificado mediante edicto de fijado en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 24 de agosto de 2018 y desfijado el día 31 de agosto de 2018, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20186660002251 del 30-07-2018 enviada por correo certificado.

Que según constas en acta de fecha 08 de octubre de 2018 emitida por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón no presentó escrito de descargos como tampoco solicitó la práctica de pruebas.

Que así las cosas, no se evidencia dentro del presente proceso sancionatorio la existencia de solicitud de prueba alguna.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.037 de 2015 adelantado contra el señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "*Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 16 de junio de 2015.
2. Informe de fecha 16 de junio de 2015 suscrito por un funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y su registro fotográfico.
3. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y control de fecha 16 de junio de 2016.
4. Fotocopia de escrito de fecha 10 de abril de 2015 emitido por la Agencia ALPEMAR LTDA.
5. Fotocopia de escrito fecha del 08 de abril de 2015, de solicitud de importación temporal de embarcaciones de recreo o deportes de turismo.
6. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20156660001486 del 2015-07-15.
7. Declaración de fecha veinticinco de febrero de 2016.
8. Escrito de fecha 02/10/2017, suscrito por el Capitan de Navío Pedro Javier Prada.
9. Declaración de fecha doce de diciembre de 2017.
10. Pronóstico para el 2015-6-15.
11. Escrito radicado en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo radicado No. 20186660000392 del 2018-03-05.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón, las siguientes:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 16 de junio de 2015.
2. Informe de fecha 16 de junio de 2015 suscrito por un funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y su registro fotográfico.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.037 de 2015 adelantado contra el señor **LUIN GILBEY PUERTO DUARTE**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

3. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y control de fecha 16 de junio de 2016.
4. Fotocopia de escrito de fecha 10 de abril de 2015 emitido por la Agencia ALPEMAR LTDA.
5. Fotocopia de escrito fecha del 08 de abril de 2015, de solicitud de importación temporal de embarcaciones de recreo o deportes de turismo.
6. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20156660001486 del 2015-07-15.
7. Declaración de fecha veinticinco de febrero de 2016.
8. Escrito de fecha 02/10/2017, suscrito por el Capitan de Navío Pedro Javier Prada.
9. Declaración de fecha doce de diciembre de 2017.
10. Pronóstico para el 2015-6-15.
11. Escrito radicado en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo radicado No. 20186660000392 del 2018-03-05-.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

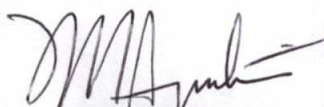
ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de área protegida del parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto al señor LUIN GILBEY PUERTO DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.175.051 de Girón, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los

12 OCT 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: KevinB